

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 24

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GD6-121	ANDRÉS RENDLE	10	22/04/2021	AUTO PAR CALI No. 234-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GD6-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor ANDRÉS RENDLE identificado con Pasaporte Canadiense No. JH564503 en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						Básicos Mineros Anual 2016, 2017 y 2018 en la plataforma de ANNA Minería, acogiendo las instrucciones impartidas en la recomendación 3.7 del Concepto Técnico Par Cali No. 002 del 12 de enero de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 y lo recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.134 del 26 de marzo de 2021. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma de ANNA Minería, ya que es el único medio jurídicamente valido para acreditar el cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 y lo recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.134 del 26 de marzo de 2021. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.1 y lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

					No. 134 del 26 de marzo de 2021, se tiene que el Señor ANDRÉS RENDLE identificado con Pasaporte Canadiense No. JH564503, en su calidad de beneficiario del título minero No. GD6-121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$32.263.236), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de Valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$32.263.236),más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo faltante del pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

						artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 y lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 134 del 26 de marzo de 2021. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual se le otorga viabilidad ambiental al proyecto minero o constancia de su trámite expedida por autoridad competente, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 y lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.134 del 26 de marzo de 2021. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de conformidad con lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero se presentara por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información al periodo de enero-diciembre del año inmediatamente anterior en la plataforma ANNA Minería. 2. Informar que la entidad ha dispuesto de una guía de apoyo para el registro de usuarios en la plataforma ANNA Minería, la cual se encuentra publicada en la pagina de la entidad y a la que podrá acceder a través del link https://www.anm.gov.co/?q=registro-de-usuarios-anna-mineria. 3. Informar que según lo evaluado en el numeral 2.1 y lo recomendado en el numeral 3.1 del concepto Técnico PARC No. 134 del 26 de marzo de 2021, se procede a declarar improcedente la aprobación efectuada en el numeral 4 del ítem de aprobación del Auto PARC No. 600 del 21 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico PARC No. 025 del 27 de junio de 2020 respecto al pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior en acatamiento a lo dispuesto mediante memorando No. 20205300313943 del 09 de octubre de 2020 del Coordinador del Grupo de Recursos Financieros de la entidad.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						4. Informar que según lo evaluado en el numeral 2.1 y lo recomendado en el numeral 3.1 del concepto Técnico PARC No. 134 del 26 de marzo de 2021, los saldos mayores pagados por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.508.548) del pago efectuado mediante comprobante de pago No. 44221471 del 30 de noviembre de 2012 y el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$39.291.500), del pago realizado mediante comprobante de pago No. 44221471 del 09 de diciembre de 2013, por concepto de pagos de canon superficiario del título IGH-15001X, del cual es titular el señor Andrés Rendle, no serán tenidas en cuenta como compensación dentro del título GD6-121, ya que, dichas consignaciones ya fueron aplicadas en el título IGH-15001X. 5. En consecuencia con lo anterior, se declaran improcedentes las disposiciones libradas en los numerales 2 y 3 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 049 del 11 de febrero de 2021, notificado por Estado jurídico PARC No. 006 del 12 de enero de 2021. 6. Declarar improcedente la facultad sancionatoria indicada en los antecedentes y los numerales 2 y 8 del Auto Par Cali No. Auto PARC No. 049 del 11 de febrero de 2021, notificado por Estado jurídico PARC No. 006 del 12 de enero de 2021, respecto al presunto incumplimiento por la presentación de los planos
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						anexos de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018, toda vez que mediante radicado No. 20201000844822 del 09 de noviembre de 2020 se allegó respuesta a lo requerido en numeral 1 del Auto Par Cali No. 884 del 30 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 045 del 01 de octubre de 2020. 7. Informar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería que el concepto asociado por el cual el señor Jhon Jairo Varela Espinosa identificado con C.C. No. 94.460.452, efectuó un depósito de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$32.400) para el contrato de concesión No. GD6-121, realizado mediante comprobante de pago No. No. 44046015 en el Banco Davivienda el día 19 de junio de 2012 a nombre del Servicio Geológico Colombiano a la cuenta corriente No. 04908281-1, corresponde al pago de fotocopias de 324 folios del expediente, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.12 y lo recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 134 del 26 de marzo de 2021. 8. Recordar que teniendo en cuenta el vencimiento del periodo de suspensión de obligaciones concedido mediante la Resolución No. GSC-000580 del 16 de octubre de 2020, esto es, desde el 27 de marzo de 2020 hasta el 27 de marzo de 2021, se reanudó la exigencia de cumplimiento de todas las obligaciones
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

					contractuales y legales teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el título. 9. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante acto administrativo respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20211000999002 del 08 de febrero de 2021. 10. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GD6-121, presenta las siguientes superposiciones: Zona Macro focalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019, PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS). Actualizado 01/06/2019. La cuales, no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes. 11. Recordar que la póliza de cumplimiento No. 63-43-101000809 proferida por la compañía Seguros del Estado S.A que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GD6-121, S.A., tiene vigencia hasta el 29 de mayo de 2021, motivo por el cual, es deber del titular proceder a su reposición al finalizar su cobertura. 12. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

						tomador de la póliza No.63-43-101000809 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 134 del 26 de marzo de 2021. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EGU-111	JUAN ANTONIO MANZANO, EUCARIS LEON DE MANZANO	6	22/04/2021	AUTO PAR CALI No. 235-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-111, se realizan las siguientes recomendaciones a los señores JUAN ANTONIO MANZANO, EUCARIS LEON DE MANZANO en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión EGU-111, para que dé cumplimiento total a la instrucción técnica presentada en el Informe de Visita PARCALI -169 del 24 de septiembre de 2020 respecto de realizar ajustes en la pendiente de los taludes ubicados en el nivel superior. Hay un cumplimiento parcial. Requerir a los titulares el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 091 del 15 de abril de 2021 dentro del plazo establecido, so pena de incurrir en una no conformidad y en las sanciones que la misma acarrea. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI 091 del 15 de abril de 2021. 2. Informar que el contrato de concesión No. EGU-111, se encuentra actualmente en etapa de EXPLOTACIÓN, cuenta con PTO mediante AUTO GTRC-0242 del 12 de mayo del 2009 para la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					explotación de materiales de construcción (Recebo) en un área de 3 Hectáreas y 9.770 m², con una producción anual proyectada de 6.048 m³ y Licencia ambiental mediante Resolución No. 0610 del 03 de noviembre de 1995, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado y no se registra presencia de minería ilegal dentro del área del título 4. Recordar a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero No. EGU-111 según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IFJ-14061	YOLANDA DIAZ DE RESTREPO	10	23/04/2021	AUTO PAR CALI No. 236-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IFJ-14061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Señora YOLANDA DIAZ DE RESTREPO, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101004069, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021, tomadora Yolanda Diaz de Restrepo a favor de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que se encuentra bien constituida en valor asegurado y objeto, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. 2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al III trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante No. de Pago: 4950552 Pagos ACH PSE – Banco Davivienda, por valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) fecha de pago: 28 de octubre de 2019, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. 3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				

					correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el comprobante No. de Pago: 4954715 Pagos ACH PSE del Banco Davivienda, por valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000) del 20 de enero de 2020, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. 4. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante No. de Pago: 4969361 Pagos ACH PSE – Banco Davivienda, por valor de CIENT MIL PESOS M/CTE (\$100.000) del 06 de octubre de 2020, conforme al numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021 5. En consecuencia de lo anterior Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad contenidos en los numerales 1, 2,3, del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 470-2020 del 24 de junio de 2020 Notificado en Estado PARC No. 22-2020 del 03 de julio de 2020, teniendo en cuenta que la titular mediante radicado 20211001095202, del 24 de marzo de 2021, allega la póliza de cumplimiento, radicado No. 20211001094942 del 24 de marzo de 2021, las regalías del III trimestre de 2019 y radicado No. 20211001082872 del 15 de marzo de 2021 las regalías del IV trimestre de 2019, 20211001094942 del 24 de marzo de 2021, las regalías del I trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

					6. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante No. de Pago: 4969360 Pagos ACH PSE del Banco Davivienda, por valor de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) del 06 de octubre de 2020, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. 7. En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado, el requerimiento bajo causal de caducidad contenido en el numeral 1, ítem de requerimientos del Auto PARC No. 870 - 2020 del 29 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 45-2020 del 01 de octubre de 2020, conforme que la titular mediante radicado 20211001094942 del 24 de marzo de 2021, allega las regalías del II trimestre de 2020. 8. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de arenas correspondiente al IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN: 20210209000134 del Banco de Bogotá, por concepto de capital, por valor de SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.072), del 09 de febrero de 2021, para el municipio de Cali, comprobante de pago o PIN: 20210209001125 del Banco de Bogotá, por concepto de intereses por pago extemporáneo, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$751), del 09 de febrero de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					2021, para el municipio de Cali. comprobante de pago o PIN: 20210209000638 – Banco de Bogotá, por concepto de capital, por valor de SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.072), del 09 de febrero de 2021, para el municipio de Puerto Tejada, comprobante de pago o PIN: 20210209001505 del Banco de Bogotá, por concepto de intereses por pago extemporáneo, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$751), del 09 de febrero de 2021, para el municipio de Puerto Tejada, conforme al numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No.IFJ-14061, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, No aprobados mediante Auto No. PARC-372-2018 del 11 de junio de 2019, en la plataforma Anna Minería, conforme al numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. 2. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No.IFJ-14061, de acuerdo con lo dispuesto en el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, conforme al numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. 3. Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021, bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° IFJ-14061, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de las Regalías del III trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, que respecto al trámite de recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20201000813652 del día 23 de octubre de 2020, la Autoridad minera se pronunciará mediante acto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				

					administrativo correspondiente, conforme lo concluido en el numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. 2. Informar a la titular del contrato de concesión No. IJF-14061, que de conformidad con lo concluido y recomendado Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021, numeral 3.7 mediante Auto PARC No.543-2018 del 05 de junio de 2018, numeral 2.8, mediante Auto PARC-470 del 24 de junio de 2020, numeral 2 del ítem de requerimientos numeral 2, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa referentes a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 en la plataforma Anna Minería y la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, en la Plataforma Anna Minería y que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. 3. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, que los Formatos Básicos Mineros – FBM que no ha presentado a la fecha los debe presentar en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo concluido en el numeral 3.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. 4. Informar a la titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, lo siguiente:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				

					○ Cuenta con saldo mayor pagado por valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.438) por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, del pago efectuado mediante comprobante No. de Pago: 4950552 Pagos ACH PSE del Banco Davivienda, por valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) del 28 de octubre de 2019. ○ Cuenta con un Saldo mayor pagado por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$6.401) por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, del pago efectuado mediante comprobante No. de Pago: 4954715 Pagos ACH PSE del Banco Davivienda, por valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000) del 20 de enero de 2020. Saldo mayor pagado por valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.485) por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, del pago efectuado mediante comprobante No. de Pago: 4969361 Pagos ACH PSE del Banco Davivienda, por valor de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) del 06 de octubre de 2020. ○ Cuenta con un Saldo mayor pagado por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATROS PESOS M/CTE (\$59.994) por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, del pago efectuado mediante comprobante No. de Pago: 4969360 Pagos ACH PSE – Banco Davivienda, por valor de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) del 06 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			

					○ Cuenta con un saldo mayor pagado por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$236) por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, del pago efectuado mediante comprobante de pago o PIN: 20210209000134 del Banco de Bogotá, por concepto de capital, por valor de SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.072), fecha de pago 09 de febrero de 2021, para el municipio de Cali, comprobante de pago o PIN: 20210209001125 del Banco de Bogotá, por concepto de intereses por pago extemporáneo, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$751), del 09 de febrero de 2021, para el municipio de Cali. ○ Saldo mayor pagado por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$236) por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, del pago efectuado mediante comprobante de pago o PIN: 20210209000638 del Banco de Bogotá, por concepto de capital, por valor de SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.072), fecha de pago 09 de febrero de 2021, para el municipio de Puerto Tejada, comprobante de pago o PIN: 20210209001505 – Banco de Bogotá, por concepto de intereses por pago extemporáneo, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$751), fecha de pago 09 de febrero de 2021, para el municipio de Puerto Tejada, conforme lo concluido en el numeral 3.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. 5. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. No. IFJ-14061, que el día 16 de abril de 2021 vence el plazo para la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				

					presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, conforme lo concluido en el numeral 3.13 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. 6. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. No. IFJ-14061, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, presenta superposición con: INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019, CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE. 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 55738,4367, Valle del Cauca, conforme lo concluido en el numeral 3.14 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. 7. Correr traslado al grupo de recursos financieros, con el fin de ponerlos en conocimiento de los saldos mayores pagados por la titular, de conformidad a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				

					8. Informar que el Contrato de Concesión No. IFJ-14061 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, conforme lo concluido en el numeral 3.15 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 144-2021 del 08 de abril de 2021. 9. Informar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101004069, ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.144-2021 del 08 de abril de 2021. 11. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HDH-121	SALOME CARACAS VIVEROS Y MARIA CENIDE CARACAS VIVEROS.	8	23/04/2021	AUTO PAR CALI No. 237-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero HDH-121, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a las Señoras SALOME CARACAS VIVEROS-MARIA CENIDE CARACAS VIVEROS, titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos. 2. Aceptar los FBM presentados en ANNA MINERÍA: - 2013 mediante radicado No. 23642-0 de 25 de marzo de 2021, número de evento 207693 - 2014 mediante radicado No. 23643-0 de 25 de marzo de 2021, número de evento 207695 - 2019 mediante radicado No. 23644-0 de 25 de marzo de 2021, número de evento 207698 - 2020 mediante radicado No. 23645-0 de 25 de marzo de 2021, número de evento 199104 Cumpliendo de esta manera con lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, frente a los cuales no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo y serán evaluados en un nuevo concepto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Correr traslado al grupo de cobro coactivo con el fin de ponerlos en conocimiento de: Mediante oficio No. 20175500264052 del 15 de septiembre de 2017 el titular presenta solicitud de acuerdo de pago y adjunta el 30% de la deuda para acceder a ese arreglo. El pago es allegado mediante consignación No. (92) 02500256674066 del Banco Davivienda por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.222.600) M/CTE con fecha de pago el 14 de septiembre de 2017. Mediante radicado No. 20211001098852 de 25 de marzo de 2021, se allega respuesta al Auto PARC No. 1197-2020 de 17 de noviembre de 2020, solicitud de convenio de pago de las multas impuestas bajo las Resoluciones VSC 0001024 de 07/12/2015 y VSC 000854 de 17/08/2016. 2. Informar a las titulares del contrato de concesión No. HDH-121, Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No HDH-121 presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS Cod DANE 19110 Acto Administrativo RC 00503 Fecha_Acto 1 de jun. de 2017 0:00 Territorial Popayán Estado ZMicro En Trámite Cod_Obj 080201 Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

					Cod_ZMAC 273 Código de Objeto 080201 Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 59386,1112 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 171221,831. 3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC 137 del 31 de marzo de 2021. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. HDH-121, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JAP-11001	JOSÉ LEONIDAS DUQUE	5	23/04/2021	AUTO PAR CALI No. 238-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero JAP-11001, se realizan las siguientes recomendaciones a José Leónidas Duque: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202010T24_JAP-11001, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° JAP-11001, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra cursando la quinta (4) anualidad de explotación y cuenta con instrumento técnico aprobado mediante AUTO PAR CALI No. 504-20 del 01 de julio de 2020 ARTÍCULO PRIMERO pero no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, de conformidad con el numeral 7.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 088 del 14 de abril de 2021. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 088 del 14 de abril de 2021. 3. Informar que de conformidad a lo evaluados, se tiene que el título presenta superposición con: Reserva Forestal de Ley Segunda Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS Fecha de Actualización: 28 de sep. de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

					Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluidas de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015) una vez reinicie las actividades en el área y el cumplimiento a decreto 1886 del 2015. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FE3-113	OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ	10	23/04/2021	AUTO PAR CALI No. 239-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FE3-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Omar Alexis Urrutia, titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión para mediana Minería No FE3-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) visita, teniendo en cuenta que no se evidenció el documento elaborado del SG-SST, que contenga entre otras cosas, la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, y demás documentos afines, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades código SHM-02 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 106 de 16 de abril de 2020. Por lo tanto se otorgan 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo para para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del contrato de concesión para mediana Minería No FE3-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			

					código SHM-03 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 106 de 16 de abril de 2020. Por lo tanto se otorgan 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo para para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir al titular del contrato de concesión para mediana Minería No FE3-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 multa, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades código SHM-04 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 106 de 16 de abril de 2020. Por lo tanto se otorgan 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir al titular del contrato de concesión para mediana Minería No FE3-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 multa, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades código SHM-05 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 106 de 16 de abril de 2020. Por lo tanto se otorgan 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			

					plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir al titular del contrato de concesión para mediana Minería No FE3-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 multa, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades código SHM-07 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 106 de 16 de abril de 2020. Por lo tanto se otorgan 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo para para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir al titular del contrato de concesión para mediana Minería No FE3-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 multa, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, teniendo en cuenta que se verificó que la persona encargada de operar la canoa no se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social (salud y pensión) y ARL (Nivel de riesgo 5) por lo que se ordena suspender esta actividad, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades código SHM-08 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 106 de 16 de abril de 2020. Por lo tanto se otorgan 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo para para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			

					conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. Requerir al titular del contrato de concesión para mediana Minería No FE3-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 multa, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades código SHM-27 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 106 de 16 de abril de 2020. Por lo tanto se otorgan 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo para para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. De conformidad con los códigos de no conformidades SHM-02,SHM-03, SHM-04, SHM-05, SHM-07, SHM-08 enunciados en los numerales anteriores, dar traslado al Director Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción de Guapi- Cauca, para que actúe según competencia. 9. Requerir al titular del contrato de concesión para mediana Minería No FE3-113, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 106 de 14 de abril de 2021, dentro de los plazos señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					10. Se ordena la suspensión inmediata de las actividades realizadas por el motorista de la canoa, el señor José María Segura, en los frentes de explotación, hasta tanto, cuente con la afiliación al Sistema de Seguridad Social (salud y pensión) y ARL (Nivel de riesgo 5), de conformidad con el numeral 8.2 medidas de seguridad y 12.7 de las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 106 de 16 de abril de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Correr traslado del presente informe de Visita de Fiscalización Integral –SEL, al municipio de Guapi- Cauca y al ministerio del trabajo conforme a su competencia, de conformidad con el numeral 12.11 de conclusiones del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 106 de 16 de abril de 2021. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PAR CALI No. 106 de 16 de abril de 2021. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JI1-15001	REINALDO GASPAR ORTIZ GUAMANGA	8	23/04/2021	AUTO PAR CALI No. 240-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JI1-15001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor REINALDO GASPAR ORTIZ GUAMANGA, titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar al titular del contrato de concesión N° JI1-15001, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Seguimiento en Línea PARC-108 del 16 de abril de 2021. 2. Recordar al titular del contrato de concesión N° JI1-15001, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita SEL PARC-108 del 16 de abril de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

					3. Recordar al titular del contrato de concesión N° JI1-15001, que una vez inicie actividades de explotación minera deberá dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). 4. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen Satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con Código N° VSC-CM-202010T24_JI1-15001, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° JI1-15001, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la segunda anualidad de Construcción y Montaje, con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por autoridad competente, por lo tanto, no se requiere priorizar visita de fiscalización integral al título minero. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea N° 108 del 16 de abril de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FKU-113	REYNEL MOSQUERA SANCHEZ	11	23/04/2021	AUTO PAR CALI No. 241-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero FKU-113, se realizan las siguientes recomendaciones al titular REINEL MOSQUERA SANCHEZ identificado con C.C. 1.528.503 en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por el incumplimiento reiterado de la no conformidad MT-07 para que realice un manejo técnico adecuado de la explotación minera, respecto de los taludes y bancos, respetando siempre lo aprobado en el PTO, pues se evidencia dos zonas afectadas por deslizamiento natural, y es necesario tomar las acciones respectivas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas documentales o fotográficas que considere pertinentes. 2. REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento dentro del plazo descrito a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 8.5 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-096 del 15 de abril de 2021, las cuales también fueron requeridas a su vez en el Informe de vista PAR CALI No. 172 del 24 de septiembre de 2020 y se encuentran pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					3. REQUERIR al titular minero para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-096 del 15 de abril de 2021 dentro del plazo allí concedido, so pena de incurrir en las sanciones que en derecho corresponden. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que se mantiene la medida de seguridad de suspensión de actividades en el frente 2, descrita en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-096 del 15 de abril de 2021, hasta tanto, se adecue y se ajusten los bancos en dicha área y sea verificado por esta autoridad a través de una visita para el levantamiento de la medida. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI 096 del 15 de abril de 2021. 3. INFORMAR que el contrato de concesión No. FKU-113, se encuentra actualmente en etapa de EXPLOTACIÓN, cuenta con PTO Aprobado mediante AUTO GLM 0039 del 27 de abril de 2009, con una producción anual de 33.600 m3 y viabilidad ambiental mediante Resolución No 0129 del 23 de abril de 2009, por medio de la cual se aprueba e impone Plan de Manejo Ambiental, al señor Reinel Mosquera Sánchez, para la legalización de Minería de hecho FKU-113. 4. INFORMAR que mediante Auto PARC No. 946 de 14 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No. 48 de 15 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

					octubre de 2020 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101004323 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR al Alcalde Municipal de Totoró (cauca) que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-096 del 15 de abril de 2021, se ordenó la suspensión inmediata de las labores mineras en el frente 2 por incumplimiento reiterado en el manejo técnico adecuado de la explotación minera respecto de los taludes y bancos conforme lo aprobado en el PTO, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-096 del 15 de abril de 2021, se ordenó la suspensión inmediata de las labores mineras en el frente 2 por incumplimiento reiterado en el manejo técnico adecuado de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					la explotación minera respecto de los taludes y bancos conforme lo aprobado en el PTO, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. INFORMAR que se realizó geoposicionamiento satelital de las labores del título minero No. FKU-113, con coordenadas de origen DATUM BOGOTA WEST ZONE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título. 9. INFORMAR que no se encontró la presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidencio presencia de trabajo infantil. 10. RECORDAR a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero No. FKU-113 según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 11. ORDENAR al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	8	23/04/2021	AUTO PAR CALI No. 242-21 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-854 se realizan las siguientes recomendaciones al titular JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA C.C. 1.431.242 en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por el incumplimiento reiterado de la no conformidad MT-01 para que se acoja a lo aprobado en el PTO o presente modificación o ajuste al mismo, respecto de los frentes de explotación, toda vez que no se encuentran conforme al método de explotación aprobado en el instrumento técnico en el sentido de que no están definidos los bancos de explotación, y no puede realizar explotación de los bancos de arena toda vez que no es un mineral aprobado en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			

					se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas documentales o fotográficas que considere pertinentes. 2. REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento a las recomendaciones descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.95 del 15 de abril de 2021. 3. REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento dentro del plazo allí estipulado a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-095 del 15 de abril de 2021 dentro, so pena de incurrir en las sanciones que en derecho corresponden. 4. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar labores de explotación minera en los bancos de arena por ser un mineral que no está aprobado en el PTO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI 095 del 15 de abril de 2021. 2. INFORMAR que el contrato de concesión No. FCC-854, e encuentra actualmente en etapa contractual de EXPLOTACIÓN, cuenta con PTO y viabilidad ambiental. 3. INFORMAR que mediante auto parc-1407 del 18 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 75 del 22 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

					diciembre de 2020 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que no se encontró actividad de explotación del mineral, ni maquinaria dentro del área concesionada, no obstante, confrontada la producción reportada en los formularios para la declaración y producción de regalías el título opera de manera intermitente. 5. INFORMAR que se realizó geo posicionamiento satelital de las labores del título minero No. FCC-854, con coordenadas de origen: DATUM BOGOTA WEST ZONE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que las zonas se encuentran dentro del área del título. 6. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación minera en los bancos de arena por ser un mineral que no está aprobado en el PTO. 7. INFORMAR al titular minero que debe elaborar, socializar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. Al reiniciar las actividades mineras en el área. 8. RECORDAR a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero No. FCC-854 según la etapa contractual, es decir, formularios para la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				

					declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 9. ORDENAR al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de abril de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI